CONTRATO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA FIRMA "COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L, R.U.C Nº 80004169-0, PARA EL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ASCENSORES DE LA MARCA OTIS DE LA INSTITUCIÓN

N° 16 (Dieciséis) / 2013

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 01 del mes de Octubre del año dos mil trece, el **Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**, en adelante **EL CONTRATANTE**, representado en este acto por el Senador Oscar González Daher, paraguayo, con C.I. N° 382.381, en su carácter de Presidente, nombrado según Acta N° 03/2013 de fecha 17 de julio de 2013, de conformidad a la Ley N° 3.759/09 Art. 2do. Inc. a) y c), con domicilio en las calles 14 de Mayo 529 esquina Oliva, por una parte y, por la otra, la Firma **Compañía Comercial General Industrial Limitada S.R.L, R.U.C Nº 80004169-0**, en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, domiciliada en la calle Bernardino Caballero Nº 329, Asunción - Paraguay, representado en este acto por el Señor Leónidas Rene Zamora Tardío, con CI N° 1.133.967, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto, que estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen:

PRIMERA. OBJETO:

La Provisión de "Servicios de Reparación y Modernización de ascensores de la marca OTIS de la Institución", bajo la modalidad de Contrato Abierto por la totalidad.

SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato Abierto son los siguientes:

a) El presente Contrato;

b) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y sus Adendas o modificaciones;

c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas;

d) La oferta de la CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por el CONTRATANTE y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

está previsto en el Rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", Objeto del Gasto especifico 242 "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Edificios y Locales", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Guaraníes Doscientos Treinta y Nueve Millones (Gs 239.000.000).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 246672/2012.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción Nº 02/2012, convocado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, según Resolución N° 60/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 78/2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia de este Contrato se regirá a partir de la firma de la misma hasta el 31 de Diciembre de 2013.

SEXTA. DESCRIPCION DEL SERVICIO, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR:

La descripción de los servicios, el precio unitario y el monto total se establece en el siguiente detalle.

Descripción	Cant	Marca	Proc. de Servicio	Muestra	Cantidad de Servicio		Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total	
					Min	Máx		Min	Max.
Servicio de reparación y modernización de ascensores de la marca OTIS de la Institución	2	OTIS	NACIONAL	X	1	2	119.500.000	119.500.000	239.000.000
				PRECIO TOTAL MAXIMO				239.000.000	

Son Guaraníes Doscientos Treinta y Nueve Millones.

SEPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

La CONTRATISTA deberá prestar los servicios solicitados por el CONTRATANTE en el plazo establecido, en la sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sito en la calle 14 de Mayo Nº 529 esq. Oliva, Asunción, y asimismo, guardará las informaciones que puedan contener los documentos como secreto de profesión.

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

OCTAVA. FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La CONTRATISTA deberá entregar la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato al CONTRATANTE, que se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, a más tardar dentro de los 10 días calendario siguientes a la firma del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente a 10% del monto máximo del Contrato.

NOVENA. FUERZA MAYOR:

El CONTRATANTE y la CONTRATISTA estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerará caso de fuerza mayor los que se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y que se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por la firma proveedora, así como las pruebas por ella ofrecidas, deberán ser apreciadas por el órgano administrador, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a la firma, en su domicilio comercial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa.

DÉCIMA. PRECIO TOTAL DEL CONTRATO:

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de la CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato. Queda entendido que están incluidos los gastos generales de la CONTRATISTA, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines del presente contrato, se establece el monto máximo total de Guaraníes Doscientos Treinta y Nueve Millones (Gs. 239.000.000), IVA incluido, previsto en el presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados para el Ejercicio Fiscal Año 2013 y la emisión del Código de Contratación correspondiente.

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

DÉCIMO PRIMERA. FORMA Y MONEDA DE PAGO:

La CONTRATISTA deberá presentar su factura por los servicios prestados, a la Dirección General de Administración y Finanzas del CONTRATANTE, y ésta a su vez, dentro de los 30 días solicitará la aprobación del Plan de Caja al Ministerio de Hacienda, para procesar y delegar el pago correspondiente, quedando a disposición del Ministerio de Hacienda el desembolso del monto facturado. De cada factura presentada se efectuarán las Retenciones que correspondan, conforme a las disposiciones tributarias.

El Banco y Número de Cuenta, de la CONTRATISTA, en el que se realizará el pago vía acreditación en Cuenta Bancaria es: 01-770460-03 del Banco Continental S.A.E.C.A.

Dentro de los 30 días posteriores a la recepción del servicio objeto del Contrato, a satisfacción del Contratante, y a la obtención del Código de Contratación, previa deducción del 0.4% del monto de cada factura, conforme lo establece la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones y modificaciones correspondientes.

Moneda de pago: los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes.

DÉCIMO SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

El servicio a suministrar es el establecido en las Especificaciones Técnicas y los descriptos en la Oferta presentada por la CONTRATISTA.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:

12.1 Los contratos terminarán:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral del Contratante, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA;
e) por muerte de la CONTRATISTA, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad en forma personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

12.2 Terminación por mutuo acuerdo:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del CONTRATANTE o de la CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Por causas imputables a la CONTRATISTA:

El CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento de la CONTRATISTA;
b) por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a la CONTRTATISTA, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de la CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a la CONTRATISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de Diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la CONTRATISTA dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

13.2. Por causas imputables al CONTRATANTE:

La CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendario, imputables al CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los servicios sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que la CONTRATISTA lo hubiere hecho del conocimiento del CONTRATANTE.

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN:

La CONTRATISTA declara que reside en el domicilio constituido en el encabezamiento del presente contrato para todos los efectos emergentes del mismo. La CONTRATISTA deberá comunicar al CONTRATANTE, cualquier cambio de domicilio en forma inmediata, por escrito. Todas las comunicaciones realizadas por el CONTRATANTE en el domicilio denunciado por la CONTRATISTA, declarados en el presente contrato o comunicados al mismo en caso de cambio de domicilio en la forma mencionada precedente, surtirán plenos efectos legales.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente contratación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo entre las partes contratantes, éstas se someterán a las disposiciones establecidas en el Art.8º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" sus reglamentaciones y/o modificaciones. La jurisdicción se determinará por aplicación de la Ley.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, suscriben las partes en Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los 01 días del mes de Octubre del año 2013.----------

CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. LTDA.

Leónidas Rene Zamora Tardío
Cía. Comercial Gral. Ind. Ltda. S.R.L
R.U.C Nº 80004169-0

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Senador Oscar González Daher
Presidente
J.EM